



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**001899 22 FEB 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1.- CONSIDERANDO**

- 1.1. Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Oftalmología, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).
- 1.2. Que mediante la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar y no autorizar la modificación del registro calificado para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 20 de abril de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-125512, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal de la institución, doctor Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

- 2.1. La Universidad CES, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado, para el programa de Especialización en Oftalmología, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

### 3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### 4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de organización de las actividades académicas con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 12 de febrero de 2021, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

### 5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 24 de mayo de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa académico, por no cumplirse todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

*"(...) 1. Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACION EN OFTALMOLOGIA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado el 12 de febrero de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N°006470 del 14 de abril de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 19 de abril de 2021.*

*2. Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1330 de 2019, así:

**2.1. Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas.**

"La IES presenta los convenios y anexos técnicos que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas formativas planteadas por el Programa, los cuales se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, y la adquisición de pólizas de responsabilidad civil. De igual manera, los convenios se ajustan a lo establecido en el artículo 12, parágrafo 1 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018. (El convenio docencia servicio suscrito con la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA venció el 28 de enero de 2021) Así mismo, aportan los anexos técnicos en los que se describen los planes de práctica formativa a desarrollarse en los escenarios al servicio del Programa.

I. El análisis general del mapa de prácticas formativas del programa (anexos técnicos) permitió evidenciar que, rotaciones como "Oftalmología general I" de primer semestre, se encuentra programada para desarrollarse en tres escenarios, beneficiando a dos estudiantes cada uno (Tabla IIa. columna 6): Corporación para Estudios en Salud Clínica CES, Sede 1 (52 semanas), Corporación para Estudios en Salud Clínica CES, Sede 3 (52 semanas) y Clínica de oftalmología Sandiego S.A (48 semanas), lo que no resulta consistente considerando un ingreso de 2 estudiantes por periodo académico, una duración de cada periodo académico de 52 semanas, la misma programación horaria para las tres rotaciones (agregando una hora los sábados en la Clínica San Diego), programadas dos veces por periodo académico y un solo estudiante en práctica simultánea (tabla IIIa. Columna 3). Lo anterior, no permite evidenciar la suficiencia de cupos y disponibilidad de los escenarios para el desarrollo de las prácticas en condiciones similares para todos los estudiantes, ni permite verificar que los tiempos de exposición requeridos para el desarrollo de las competencias en esta rotación estén garantizados en los tres escenarios de práctica en convenio. Similares inconsistencias en relación con el número de escenarios, la duración de la práctica en semanas, los horarios y estudiantes en práctica simultánea, se evidencian en rotaciones como: Cirugía Oftalmológica General (52-48 semanas), Glaucoma I (40 semanas), cornea I (36 semanas) y segmento anterior I (36 semanas), entre otras.

Lo anterior no permite conocer y garantizar el tiempo de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa, los cupos y los tiempos comprometidos con el escenario.

II. Como resultado de la evaluación de los anexos técnicos, se encontró lo siguiente:

1. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea. Se evidencia inconsistencia entre la duración de la práctica "Oftalmología General I" registrada en el plan de delegación progresiva de responsabilidades (Tabla III.a y en la columna 2 Tabla 3.b), de 52 semanas para cada estudiante y la registrada en la Tabla III.a columna 7 del anexo técnico, en la que se reporta la realización de la práctica dos veces en el periodo académico, y teniendo en cuenta adicionalmente la programación en un solo horario (columna 3 Tabla 3.b). Inconsistencia similar se evidencia para las rotaciones de Cirugía oftalmológica general y Oftalmología general II (rotaciones de 52 semanas cada una); Córnea I (rotación de 36 semanas programada 4 veces por semana), segmento anterior I (rotación de 36 semanas) y Glaucoma I (rotación de 40 semanas). Lo anterior, considerando el número de veces que se programa la práctica (Tabla IIa columna 7), un solo estudiante en práctica simultánea (tabla IIIa. Columna 3) y el ingreso de 2 estudiantes por periodo académico de 52 semanas. Adicionalmente, se evidencia inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla IIb. columna 4 (6 estudiantes) con lo registrado en la tabla IIIc. columna 2 (10 estudiantes). Las inconsistencias descritas no permiten conocer ni garantizar el tiempo de exposición y el plan

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y, los cupos y tiempos comprometidos con el escenario.

2. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES – CES CONSULTA EXTERNA - SEDE 3 (No visitada): 6 estudiantes en práctica simultánea. Se evidencia inconsistencia entre la duración de la práctica "Oftalmología General I" registrada en el plan de delegación progresiva de responsabilidades (Tabla III.a y en la columna 2 Tabla 3.b), de 52 semanas para cada estudiante y la registrada en la Tabla III.a columna 7 del anexo técnico, en la que se reporta la realización de la práctica dos veces en el periodo académico, teniendo en cuenta una duración del periodo académico de 52 semanas, el horario definido para la misma (columna 3 Tabla 3.b), un solo estudiante en práctica simultánea (tabla III.a. Columna 3) y el ingreso de 2 estudiantes por periodo académico de 52 semanas. Inconsistencia similar se evidencia para las rotaciones de Cirugía oftalmológica general y Oftalmología general II (rotaciones de 52 semanas cada una); Córnea I (rotación de 36 semanas programada 4 veces por semana), segmento anterior I (rotación de 36 semanas) y Glaucoma I (rotación de 40 semanas), considerando el número de veces que se programa la práctica (Tabla IIa columna 7), un solo estudiante en práctica simultánea (tabla III.a. Columna 3) y el ingreso de 2 estudiantes por periodo académico de 52 semanas. Adicionalmente, se evidencia inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla IIb. columna 4 (6 estudiantes) con lo registrado en la tabla IIIc. columna 2 (10 estudiantes). Las inconsistencias descritas no permiten conocer ni garantizar el tiempo de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y, los cupos y tiempos comprometidos con el escenario. El nombre de la sede 03 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como CES Consulta Externa – Sede 03, por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.

3. CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea. Se evidencia inconsistencia entre la duración de la práctica "Oftalmología General I" registrada en el plan de delegación progresiva de responsabilidades (Tabla III.a), de 52 semanas para cada estudiante y la registrada en la Tabla III.a. columna 7 del anexo técnico, en la que se reporta la realización de la práctica dos veces en el periodo académico, con un solo estudiante en práctica simultánea (tabla III.a. Columna 3). Así mismo, es inconsistente el número de semanas reportado en la Tabla IIIb. Columna 2 (48 semanas) con las reportadas en la tabla IIIa (52 semanas). Adicionalmente, se evidencia inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla IIb. columna 4 (4 estudiantes) con lo registrado en la tabla IIIc. columna 2 (2 estudiantes). Las inconsistencias descritas no permiten conocer ni garantizar el tiempo de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y, los cupos y tiempos comprometidos con el escenario.

4. CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A CLOFAN S.A - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea. Se evidencia inconsistencia entre la duración de las prácticas de Cirugía Oftalmológica General (48 semanas), Optometría (36 semanas), Retina II (36 semanas) y Segmento anterior (36 semanas), según lo establecido en la tabla IIIa. (delegación progresiva de responsabilidades) y en la Tabla IIIb. Columna 2, con el número de veces (2 veces) en las que se realiza la misma, en el periodo académico Tabla IIIa. columna 7, considerando el ingreso de 2 estudiantes por periodo académico de 52 semanas y un solo estudiante en práctica simultánea (tabla III.a. Columna 3). Adicionalmente, se evidencia inconsistencia entre el número de semanas reportado para la rotación de Optometría en la Tabla IIIb. Columna 2 (12 semanas) con el reportado en la tabla IIIa. (36 semanas) en la que se especifica la delegación progresiva de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

responsabilidades. Lo anterior no permite conocer ni garantizar el tiempo de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y los tiempos comprometidos con el escenario.

5. ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – SANTA LUCIA POBLADO - SEDE 01 (No visitada): 4 estudiantes en práctica simultánea. Se evidencia inconsistencia entre la duración de las prácticas de la rotación Segmento anterior I (36 semanas), según lo establecido en la tabla IIIa. (delegación progresiva de responsabilidades) y en la Tabla IIIb. Columna 2, con el número de veces (2 veces) en las que se realiza la misma en el periodo académico Tabla IIIa. columna 7, considerando el ingreso de 2 estudiantes por periodo académico de 52 semanas y un solo estudiante en práctica simultánea (tabla IIIa. Columna 3). Lo anterior no permite conocer ni garantizar el tiempo de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y los tiempos comprometidos con el escenario. El nombre de la sede 01 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como Santa lucía Poblado – Sede 01, por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.

6. ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – CLINICA DE OFTALMOLOGÍA SANTA LUCÍA – SEDE 22: 4 estudiantes en práctica simultánea Se evidencia inconsistencia entre la duración de las prácticas de la rotación Segmento anterior I (36 semanas), según lo establecido en la tabla IIIa (delegación progresiva de responsabilidades) y en la Tabla IIIb. Columna 2, con el número de veces (2 veces) en las que se realiza la misma en el periodo académico Tabla IIIa. columna 7, considerando el ingreso de 2 estudiantes por periodo académico de 52 semanas y un solo estudiante en práctica simultánea (tabla IIIa. Columna 3). Lo anterior no permite conocer ni garantizar el tiempo de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y los tiempos comprometidos con el escenario. El nombre de la sede 22 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como Clínica de Oftalmología Santa Lucía, por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.

7. FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea. Se evidencia inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla IIb. columna 4 (2 estudiantes) con lo registrado en la tabla IIIc. columna 2 (1 estudiante). Las inconsistencias descritas no permiten conocer ni garantizar los cupos y tiempos comprometidos con el escenario”.

#### 2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES expone, entre otros argumentos, que “las razones para no renovar el registro son más de forma que de fondo y que son dependientes de un instrumento que se puede prestar para diferentes interpretaciones de acuerdo al evaluador. Como programa de Oftalmología tenemos como demostrar que nuestros residentes están realizando las rotaciones en los horarios correspondientes, las semanas que allí están declaradas, que están cumpliendo con los objetivos trazados para dichas rotaciones y que lo están haciendo con la calidad que caracteriza todos los programas de una Universidad que ha sido reconocida por el CNA como de alta calidad”, y aporta nuevos anexos técnicos y convenio de relación docencia servicio ajustados conforme las inconsistencias evidenciadas por la Sala.

#### 2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES aporta el convenio de relación docencia servicio con la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA, el cual se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, y la adquisición de pólizas de responsabilidad civil, así como a lo establecido en el artículo 12, parágrafo 1 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

-----  
*La IES aporta nuevos anexos técnicos ajustados, en los que se puede evidenciar lo siguiente:*

- *CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES – CES CONSULTA EXTERNA - SEDE 3 (No visitada): 6 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A CLOFAN S.A - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – SANTA LUCIA POBLADO - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- *ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – CLINICA DE OFTALMOLOGÍA SANTA LUCÍA – SEDE 22: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- *FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA - SEDE 01 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.*

*En los anexos técnicos aportados por la IES se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

*Recomendación: La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución N°006470 del 14 de abril de 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACION EN OFTALMOLOGIA ofrecido por la UNIVERSIDAD CES, bajo metodología presencial, en Medellín, Antioquia, con una duración de 3 años, periodicidad de admisión anual, 2 estudiantes a ser admitidos en primer periodo académico, y APROBAR la modificación en el número de créditos del programa que pasan de 173 a 182 créditos académicos.*

*Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a los siguientes escenarios de práctica, recomendando así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud - CITHS:*

- *CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A CLOFAN S.A - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – SANTA LUCIA POBLADO - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- *ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – CLINICA DE OFTALMOLOGÍA SANTA LUCÍA – SEDE 22: 2 estudiantes en práctica simultánea”.*

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00159 del 5 de agosto de 2021, 00160 del 5 de agosto de 2021 (modificado con el Acuerdo 00398 del 18 de noviembre de 2021), y 00236 del 9 de septiembre de 2021, 00160 del 5 de agosto de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica, así:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

-----  
**Acuerdo 00159:**

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – SANTA LUCIA POBLADO - SEDE 01: 2 CUPOS
- ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S. A – CLINICA DE OFTALMOLOGÍA SANTA LUCÍA – SEDE 22: 2 CUPOS

**Acuerdo 00160: - Modificado con el Acuerdo 00398.**

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 0328 de 2013:

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: DISMINUIR DE 8 A 5 CUPOS

**Acuerdo 00236:**

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A - SEDE 01: 2 CUPOS
- CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A CLOFAN S.A - SEDE 01: 5 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006470 del 14 de abril de 2021, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa referido.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Oftalmología, ofrecido por la Universidad CES bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia) de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y autorizar la modificación en el número de créditos académicos, de 173 a 182, para el siguiente programa:

**Institución:** Universidad CES  
**Denominación del programa:** Especialización en Oftalmología

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

---

<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Oftalmología</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>182</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>2 Anuales</b>

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006470 del 14 de abril de 2021"

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

**Código de proceso. 53827**